PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2015.

No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax. a 15 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 15 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1202 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1204

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CAGAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cacahuatepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$19,134,022.16
INGRESOS FISCALES		
IMPUESTOS		360,008.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INC	RESOS	45,001.00
RIFAS, SORTEOS, LOTE	RÍAS Y CONCURSOS ·	1.00

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	45,000.0
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	155,001.0
PREDIAL	155,000.0
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.0
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
ACCESORIOS	160,000,0
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.0
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	10
RECARGOS DE IMPLIESTO PREDIAL	1.0
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.0
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.0
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,003.0
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO	50,000.0
ACCESORIOS	50,000.0
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.0
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.0
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10
DERECHOS	958,616.0
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN I	DE 318,500.0
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
MERCADOS	100,000.0
PANTEONES RASTRO	68,500.0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	150,000.00 640,116.00
ALUMBRADO PÚBLICO	15,500.00
ASEO PÚBLICO	44,560.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	112,550.00
LICENCIAS Y PERMISOS	64,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIA	L 44,500.00
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PAR	A 100,000.00
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	150,000,00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	50,000.00
PRODUCTOS	24,514.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	24,509.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	4.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	2.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	2.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	5,00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	. 5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	24,500.00
ACCESORIOS MULTAS DE PRODUCTOS	3.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	2.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	2.00
ENAJENACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS	.1,00
ENAJENACIÓN DE TERRENOS	1,00
APROVECHAMIENTOS	105,555,00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	105,550.00
MULTAS .	54,550 00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO INDEMNIZACIONES	54,550.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	51,000.00 51,000.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÂNEO	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE	
CRÉDITOS FISCALES	
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17.635.324.16
PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,558,795.90
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,054,723.40 1,202,085.60
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	195,919.40
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	106,067.50
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	
	12,076,521,26
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	12,076,521.26 7,638,222.15
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORȚACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	7,638,222.15 4,438,299.11
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS	7,638,222.15 4,438,299.11 7.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS CONVENIOS FEDERALES	7,638,222.15 • 4,438,299.11 7.00 4.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS CONVENIOS CONVENIOS FEDERALES CONVENIOS FEDERALES	7,638,222.15 4,438,299.11 7.00 4.00 1.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS CONVENIOS FEDERALES	7,638,222.15 4,438,299.11 7.00 4.00

CONTRACTOR CONTRACTOR OF STREET, THE STREE	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información.

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIEN		ESTIMADO S
TOTAL		+	19,134,022.1
IMPUESTOS .	Recursos Fiscal	es Corrientes	360,008.0
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscal		45,001.0
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscal		1.0
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscal		45,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscal	Control of the Contro	155,001.00
PREDIAL	Recursos Fiscale		155,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENE			1.00
INMUEBLES · ·	1		
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscale	es Corrientes	160,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscale	s Corrientes	160,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscale	s Corrientes	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscale		1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscale		1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales		50,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales		50,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales		50,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales		3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales		
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE	Recursos Fiscales		1.00
MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS		II	
	Recursos Fiscales	010000000000000000000000000000000000000	958,616.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	318,500.00
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
MERCADOS :	Recursos Fiscales		100,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales		68,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Comientes	150,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Comientes	640,116.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	44,560.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	112,550.00
EGALIZACIONES		1	
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	64,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL	Recursos Fiscales	Corrientes	44,500.00
UNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE ERVICIOS			
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O JTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
COHÓLICAS		1	1
AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	58,506.00
ALUACIÓN 5 AL MILLAR	11000130311300103	Comenes	30,300.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	24,514.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	24,506.00
DEPRESENTATION OF STREET	-		
	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES I	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
auror eo	- Francisco	STATE OF	350
NUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES		Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES E ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA F	Recursos Fiscales		1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES RARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA R	Recursos Fiscales	Corrientes	1
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES F. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA F. ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES F. BELES ARRENDAMIENTO DE PATENTES F. F. ARRENDAMIENTO DE PATENTES F.		Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES F ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES F EBLES ARRENDAMIENTO DE PATENTES F	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES F ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES F EBLES ARRENDAMIENTO DE PATENTES ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR F	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES F ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA F ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES F EBLES ARRENDAMIENTO DE PATENTES F ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR F ARRENDAMIENTO DE CONCESIONES F	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 1.00 1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES F ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA F ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES F EBLES ARRENDAMIENTO DE PATENTES R ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR R ARRENDAMIENTO DE CONCESIONES R PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 R	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1.00

0	CHEQUES			
	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fisa		
1	CHEQUES	Recursos Fisc		
] [ACCESORIOS	Reairsos Fisc	ales Coment	
łŀ	MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fisc		
1	RECARGOS DE PRODUCTOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fisc	14 (2016) CROSE UPSTOOL	1000
H	PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fisc		
1	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fisc		
1	ENAJENACIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS	Recursos Fisc		
	ENAJENACIÓN DE TERRENOS	Recursos Fisca		
	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBI	ES Recursos Fisca		
L	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLE			al 2.
1	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NTANGIBLES	E Recursos Fisca	les De Capit	al 1.
	ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR	Recursos Fisca		
1	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fisca		
-	MULTAS	Recursos Fisca	-	57. T.
1		Recursos Fisca EL Recursos Fisca		- 11
٨	AUNICIPIO INPUESTAS POR INFUESTAS POR INFUES			
-	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscal	E-24 (E-24 (C) PAGES	100000000000000000000000000000000000000
1	ACCESORIOS	Recursos Fiscal		
	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAC			
Т		OR Recursos Fiscal	es Comentes	1.0
IN	CUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTO	S Recursos Fiscale	es Corrientes	1.0
T	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscale		2.00
A	ADJUDICACIONES JUDICIALES DMINISTRATIVAS	Y Recursos Fiscale		1.00
1	DONATIVOS	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
P/	ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos	Corrientes	17,635,324.16
		Federales .	180	,
PA	RTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,558,795.90
2	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Comentes	4,054,723.40
Ī	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos	Corrientes	1,202,085.60
2	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Federales Recursos	Corrientes	195,919,40
		Federales	Comentes	195,319.40
G	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL D	E Recursos	Corrientes	106,067.50
11.5	ORTACIONES	Federales Recursos	Corrientes	12,076,521.26
		Federales		
INF	FONDO DE APORTACIONES PARA LA RAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	7,638,222.15
	FONDO DE APORTACIONES PARA EI RTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS MARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.		Corrientes	4,438,299.11
	NVENIOS	Recursos	Corrientes	7.00
-	CONTENIOS FEDERAL FO	Federales	9 9	
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	EMPRÉSTITOS	Recursos	Corrientes	1.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS	Federales Recursos	Corrientes	1.00
	ERALES CONVENIOS ESTATALES	Federales Recursos Estatales	Corrientes	2.00
_	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ст	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS		Corrientes	1.00
-	ATALES CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
1	PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
1		Financiamientos	Fuentes	2.00
	US INGRESUS	· managements	rueilles	2,00
	OS INGRESOS		Financieras	4.
TR	RESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Internos Financiamientos	Financieras Fuentes	2.00
OTR	more and a contract of	Internos		2.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.

ALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

			8 8	ge ge	2	¥					*	*	
	Anue	Enaro	Fabraro	Marzo	Abril	Mayo	Junio	othy	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL \$	19,134,022.16	•					it.				27	8	
IMPUESTOS	360,008.00	30,001.33	30,006.34	30,000,34	30,001.34	30,001.34	30,001.33	30,000.33	30,000.33	30,006.33	30,000.33	30,000.33	30,000.33
Impuestos sobre los ingresos	45,001.00	3,751.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
impuestos sobre el patrimonio	155,001.00	12,916.00	12,916.00	12,916,00	12.917.00	12.917.00	12.917.00	. 12 817 m	13 917 30	Wright	20 50 50	3	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	160,000.00	13,333.33		13,333.34		13,333.34	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333,33	13,333,33	13,333.33	13,335,33
Accesorios	9.00	8.1	1:00	0.1	87.	8,1	1.00	0	0	0	0	0	0
Otros impuestos	0	o	0		o	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	60,003,00	4,166.00	4,187.00	4.167.80	4.167.00	6.167.80	A4 747 A	20 2007	,				
Contribución de mejoras por obras públicas	50,003.00	4,166.00	4,167.00	4,167.00	L	4.167.00	20.03	00.000	DO JOIN	4, 187.00	4,187.00	4,167.00	4,167.00
DERECHOS	958,616.00	79,184,90	79,884.00	78,834.00		79.236.00	79.886.00	79 888 00	D. 701.4	B.761.4	4,167.00	4,167.00	4.167.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explolación de bienes de dominio público.	318,500.00	28,541.00	26,541,00	28,541.00	86,541.00	26,542.00	28,542.00	26,542.00	26,542.00	28,542.00	28,542.00	26,542.00	26,542 00
Derechos por prestación de servicios	640,116.00	53,343.00	53,343,00	53 343 00	53.343.00	S 343 M	W 676 63	20 07 00	2000				
PRODUCTOS	24,614.00	2,047.26	2,043,26	2,043.26	2,042.28	2.042.26	2.042.26	2042.5	20,040.00	0000000	23,343,00	53,343.00	53,343 00
Productos de tipo corriente	24,510.00	2,043.25	2,043,25	2003	30,000	30,000	2000		97744	ay 760'7	4,042.26	2,042.26	2,042.25
Productos de capital	4.00	97.	0		. 0		0	5,000	2,042.25	2,042.25	2,042.25	2,042.25	2,042.25
APROVECHAMENTOS	106,565.00	8,796.84	8,736,84	8,736.24	8,796.84	8.796.83	8 796 83	2 44		0	0	0	0
Aprovechamientos de tipo corriente	105,555.00	8,796.84	6,796.64	8,796.84	6.796.64	8.796.63	8.785.83	8 705 83	20,047,	6,700 45	8,796.83	8,796.83	8,796.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,635,324.16	463,234.00	1,596,914.48	1,596,914.47	1,696,914.47	1,664,914,47	1,596,914.47	1,596,914.47	1,696,913.47	1,696,913.47	1,696,913.47	1,696,912,47	1,202,949.46
Participaciones	5,559,795.90	463,233.00	463,233.00	463,232.99	463.232.89	463 232 90	223.00	0000000					
Aportaciones	12,076,521.26	a	1,133,680,48	1,133,680.46	1,133,880.48	1.133 680 48	1 133 800 48	88787°CO	402,232,83	463,232,89	463,232.99	463.232.99	, 463,232,19
Convenios	00.7	1.00	8,	1.00	00.1	001	90.	2.00.21	1,130,080.48	1,133,660.48	1,133,680.48	1,133,660.48	739,716.16
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	1.8	1.80	0	0	0	0	3 0	0	0	0 0	0 0	0 0
Endeudamiento Intemo	2:00	1,00	1.00	0	0	0	0	0					
14									,	,	0	0	0

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se Indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagad inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

> CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial

urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Lev de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado. Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que ARTÍCULO 27.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

.RTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles; callejones de servicios o ervidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de errenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente

TIPO Habitación residencial Habitación tipo medio Habitación popular Habitación de interés social Habitación campestre Granja Industrial

CUOTA POR M2

0.15 S.M.G. vigente en la zona 0.05 S.M.G. vigente en la zona conforme a las leyes. 0.06 S.M.G. vigente en la zona 0.07 S.M.G. vigente en la zona 0.07 S.M.G. vigente en la zona 0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y derechos sobre los mismos, así como los demás actos juridicos señalados en el artículo

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los t/einta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el . 0.07 S.M.G. vigente en la zona Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio

> CAPÍTULO CUARTO **ACCESORIOS**

28 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago enparcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 36.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

Número de salarios mínimos
generales de la zona
económica que corresponda.

	economica qu	ie corresponda.
I. Introducción de agua potable (Red de distribució	n).	10
II. Introducción de drenaje sanitario.		10
III. Electrificación.		10
IV. Revestimiento de las calles m2.	8	1
V. Pavimentación de calles m2.	(4):	2.5
VI. Banquetas m2.		3
VII. Guarniciones metro lineal.		3.50

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 46.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad cor lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

- 24	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	2 2 7	95 6	*
	a) Locales	\$30.00	Mensual	
	b) Mesas	\$20.00	Mensual	
II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$20.00	Mensual	
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Por día	
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Por día	
٧.	Casetas o puestos ubicados en la via pública.	\$50.00	Mensual	
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00 m2	Por evento	
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso	\$300.00		
	y sucesión de concesión de caseta o puesto.		Por evento	
VIII.	Regularización de concesiones.	\$300.00	Por evento	

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

NOVENA SECCIÓN 29

IX.	Ampliación o cambio de giro.	\$100.00	Por evento
Χ.	Instalación de casetas.	\$1,000.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto.	\$5.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación.	\$100.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales.	\$100.00	Por evento

ARTÍCULO 54.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 55.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 57.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 58.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

1.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio.		\$1,500.00
11.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.		\$1,000.00
111.	Internación de cadáveres al Municipio.		\$300.00
IV.	Construcción de monumentos, bóvedas, arreglo en general.		\$100.00
V.	Perpetuidad (anual).		\$100.00
VI.	Refrendo anual.		\$20.00
VII.	Depósitos de restos en nichos o gavetas.	•	\$100.00
.VIII.	Autorización de lotes en el panteón municipal de 2x1m (2 m²)		\$300,00

CUOTA

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 52.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

V.	CONCEPTO	-	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Traslado de ganado.		\$7.00	Por evento
II.	Uso de corral.		\$40.00	Por evento
Ш.	Matanza de:		- B	
	a) Ganado Porcino por cabeza.		\$20.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza		\$50.00	Por evento

Sección II. Aseo Público

ARTÍCULO 59.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 60.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 61.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 62.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
f.	Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Mensual
II	Recolección de basura en área industrial.	\$10.00	Mensual
111.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Mensual
IV.	Recolección de basura orgánica de manera especial.	\$100.00	Por viaje
· Ŋ.	Recolección de escombros y cacharros	\$100.00	Por viaje

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

30 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

\$20.00 M2

\$20.00 M2

\$20.00 M2

ARTÍCULO 63.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por ARTÍCULO 76.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 64.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan

ARTÍCULO 65.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1.	derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos	
	Municipales.	ď
и.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la	8
	Tesorería Municipal y de morada conyugal.	7%
HI.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	
VI.	Búsqueda de documentos existentes en el Municipio.	
1		100

CONCEPTO

ARTÍCULO 66.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse constancias y certificaciones
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 67.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 68.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 69.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	SECTION AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF	
		8.6,
	CONCEPTO	CUOTA
J.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de	\$10.00 m2
	inmuebles.	1
H.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	\$10.00 m2
111.	Demolición de construcciones.	\$10.00 m2
· IV.	Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
V.	Alineación y uso de suelo.	\$100.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción.	50% licencia inicial
VII.	Retiro de sello de obra suspendida.	\$20.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$350.00
IX	Construcción de albercas.	\$350.00
90	Permisos para fraccionamiento.	\$1,500.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$1,500.00
XII.	Aprobación y revisión de planos.	\$150.00

por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el articulo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

5	CONCEPTO	CUOTA
)-	a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, salas de	\$20.00 M2
1	reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que	
	tengan dos o más de las siguientes características:	0.
		0.0

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

CUOTA

\$50.00

\$40.00

b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico \$150.00 como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro \$100.00 de la categoría denominada de interés social, así como los \$150.00 edificios industriales con estructura de acero o madera y techos \$100.00 de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

> d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos \$20.00 M2 de madera tipo provisional.

> Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 71.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 73.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes

		GIRO	 85	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial				\$200.00	\$100.00
Industrial	400		1 3	\$200.00	\$100.00
Servicios				\$200.00	\$100.00

ARTÍCULO 74.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero e cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite Tesorería Municipal.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 75.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias. permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos,

DEDIODICIDAD

CHOTA

licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos

ARTÍCULO 81.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

TIPO DE

CONCEPTO

ARTÍCULO 76 Son s	jetos de este derecho las personas físicas o morales que se
CONTRACTOR DESCRIPTION CONTRACTOR DESCRIPTION CONTRACTOR	oidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el
expendio de dichas bebi	as, total o parcialmente con el público en general.

	CONCENTO	SERVICIO	COOTA	PERIODICIDAD
1	. Cambio de usuario.	Doméstico	\$200.00	Por evento
!!	. Baja y cambio de medidor.	Doméstico	\$200.00	Por evento
,111	19472440	Doméstico	\$15.00	Mensual
	potable.	Comercial	\$100.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$400.00	Por conexión
V.	Reconexión a la red de	Doméstico	\$200.00	Reconexión

ARTÍCULO 77.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 82.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO SMG	REVALIDACIO SMG
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y	\$1,500.00	Anual
licores en botella cerrada.		(8 4)
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y	\$1,500.00	Anual
licores en botella cerrada.	A a	E† -
III. Expendio de mezcal.	\$1,500.00	Anual
IV. Depósito de cerveza.	\$1,500.00	Anual
V. Licorería.	\$1,500.00	Anual
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y	\$1,500.00	Anual
icores sólo con alimentos:	34	
II. Restaurante-bar.	\$5,000.00	Anual
VIII. Salón de fiestas.	\$5,000.00	Anual
IX. Hotel con servicio de restaurante con	\$2,000.00	Anual
venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.		
 Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca. 	\$10,000.00	Anual
XI. Hotel sin servicio de restaurante-bar,	\$5,000.00	Anual
centro nocturno o discoteca.	5.21.2.2.2.2.2	# 15. 455000 U
XII. Bar.	\$5,000.00	Anual
XIII. Billar con venta de cerveza.	\$5,000.00	Anual
XIV. Centro nocturno.	\$10,000.00	Anual
XV. Discoteca.	\$10.000.00	Anual
XVI. Permiso para la venta de bebidas	\$5,000.00	Anual
alcohólicas en envase abierto, dentro de	E A 2 10	4
establecimientos en donde se lleven a cabo	ë• a	
espectáculos públicos y no se encuentren		20 20
comprendidos en los giros arriba señalados.	*	
XVII. Tienda de autoservicio con venta de	\$5,000.00	Anual
vinos y licores.	40,000.00	Tindan
"VIII. Tienda departamental con venta de abidas alcohólicas en botella cerrada.	\$5,000.00	Anual
XIX. Pistas de baile (aplica exclusivamente	\$10,000.00	Anual

-		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
 Cambio de usuario. 	\$200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaie	\$200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VIII. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 83.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 85.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA ~	PERIODICIDAD
l.	Sanitario público	\$3.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$10.00	Por evento

ARTÍCULO 78.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 10:00 p.m. y horario nocturno de las 10:00 p.m. a las 5:59 a.m.

para restaurantes y bares).

Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 86.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 87.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 88.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 79.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 80.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

CONCEPTO

CUOTA

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$10,000.00

32 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que

a) Retroexcavadora

b) Volteo

ARTÍCULO 90.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 98.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 99.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 100.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus

bienes inmuebles del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

ARTÍCULO 91.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 93.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 94.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CUOTA

Enajenación de tierras agrícolas. Enajenación de terrenos.

conservación.

\$500.00 m2

\$500.00 m2

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 95 por los

JULU 95 El Municipio p	ercibira productos	derivados	de sus	pienes inmuebles	i,
s siguientes conceptos:					
	14(4)		9)		
CONCEPTO		CUOTA		PERIODICIDAD	

Arrendamiento o concesiones de \$1.00 Por mes bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. a) Auditorio b) Uso múltiples c) Unidad deportiva Por uso de pensiones municipales. \$1.00 Por mes

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 101.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Enajenación de Bienes muebles o intangibles.	\$300.00
II.	Enajenación de patentes.	\$300.00
11.	Enajenación de Derechos de Autor.	\$300.00

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 102.- El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la (s) clausula (s) que hacen referencia al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 103.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 96.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 97.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda ARTÍCULO 104.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD Arrendamiento de maquinaria. \$300.00 Por hora

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones,

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

NOVENA SECCIÓN 33

de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	20 0	CUOTA
Escándalo en la vía pública.		\$500.00
Tirar basura en la via pública.	¥	\$500.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 106.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

I.	Por daños al patrimonio municipal.			
	10			20 =

CONCEPTO

CUOTA \$1,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 107.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 108.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 110.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los érminos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 111.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos

ARTÍCULO 112.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 113.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 114.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 115.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 116.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que ARTÍCULO 109.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

> ARTÍCULO 117.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

> ARTÍCULO 118.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca a 5 de marzo de 20

DIP. LESCIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA

DIP. IRAIS PRANCISCA GONZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. MANUEL PEREZ MORALES SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO,

> DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Ceatro, Oax., a 15 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 15 de junio del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1204 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.